

REGLAMENTO (CEE) N° 3439/91 DE LA COMISIÓN
de 26 de noviembre de 1991

por el que se rectifica la versión danesa del Reglamento (CEE) n° 2213/83 con respecto a las normas de calidad para las cebollas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1623/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1654/87 ⁽³⁾ modificó el Reglamento (CEE) n° 2213/83 de la Comisión ⁽⁴⁾, en lo que se refiere a las normas de calidad para las cebollas;

Considerando que se ha comprobado que, con ocasión de dicha modificación, se había deslizado un error en la versión danesa; que es necesario, pues, rectificarla;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2213/83, se rectificará la disposición del segundo guión de la segunda frase del último párrafo del inciso ii) de la letra B del título II.

La rectificación afecta sólo a la versión en lengua danesa.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 153 de 13. 6. 1987, p. 35.

⁽⁴⁾ DO n° L 213 de 4. 8. 1983, p. 13.